

**Ministerio de
Energía**

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A
DOÑA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0001044, POR MOTIVOS QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 18

VISTOS:

05 OCT 2017

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0001044, de fecha 05 de septiembre de 2017, efectuada por doña [REDACTED] Moya; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de septiembre de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0001044, efectuada por doña [REDACTED], en virtud de la cual requiere lo siguiente:

"En virtud de la ley 20.285 solicito acceso y copia a todo documento, acta u oficio que detalle el gasto fiscal destinado a viajes y viáticos de cada partida de cada ministerio de gobierno; presidencia de la república; congreso nacional; poder judicial; y contraloría de la república según Ley de Presupuesto de los años 2013; 2014; 2015; 2016 y 2017. De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra c), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, toda vez que tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
4. Que revisada la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -fijada, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles C835-17 y C377-13, este organismo ha establecido que la mencionada causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Por

ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre otros: el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, y por tanto, darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados.

5. Que, este Servicio ha estimado que la recopilación, sistematización, producción y entrega de la documentación solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio, puesto que el cumplimiento a este requerimiento implicaría desatender funciones propias de la institución. Lo anterior, debido a que para procesar la información referida se requerirían aproximadamente 14 funcionarios del Ministerio de Energía, con dedicación exclusiva en jornada laboral completa, por el plazo de un mes, trabajo que hemos determinado como excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás.
6. Que en dicho sentido, cabe tener presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 4 de septiembre de 2017, consistente en el acceso y copia a todo documento, acta u oficio que detalle el gasto fiscal destinado a viajes y viáticos de cada partida de cada ministerio de gobierno; presidencia de la república; congreso nacional; poder judicial; y contraloría de la república según Ley de Presupuesto de los años 2013; 2014; 2015; 2016 y 2017, conforme al número 1 letra c) del artículo 21° de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, y a las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en Amparos Roles C835-17 y C377-13.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 40 DE 2017"



[Firma]
Gládis Román Guggisberg
Jefa División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía

[Firma]
PRA/LCA/GPK/CUB
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría Energía
- División Jurídica
- Unidad de Atención Ciudadana
- Oficina de Partes – Archivo